



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2008-AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"

1190

BUENOS AIRES, -6 OCT 2008

VISTO el Expediente N° 1.161.298/2006 del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, sus modificatorias por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390, Decretos reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL ARGENTINO DE YACYRETÁ con fecha 31 de marzo de 2006.

Que por Resolución N° 335 de fecha 21 de marzo de 1994 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el N° 1774.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su inscripción gremial comprende al personal de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ que preste servicios en la REPÚBLICA ARGENTINA; con zona de actuación en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA donde dicha entidad desarrolla sus actividades.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida, por



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

el período que comprende los meses de septiembre de 2005 a febrero de 2006 inclusive, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley N° 23.551.

Que la entidad acreditó representación cotizante suficiente en el ámbito pretendido.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación solicitado, colisión con los ámbitos que detentan sindicatos de primer grado con personería gremial preexistente, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley N° 23.551 a las siguientes entidades: SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MISIONES, SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA, ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN y ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MISIONES y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL no contestaron en tiempo y forma el traslado conferido.

Que la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA y la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA no contestaron el traslado



conferido.

Que la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA manifiesta que nos encontramos ante un sindicato de empresa.

Que la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO plantea que debe sostenerse la coexistencia de representación sindical en el ámbito del Sector Público.

Que la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN plantea su oposición entendiendo que debe aplicarse en autos lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley N° 23.551, y subsidiariamente el artículo 30 de dicho ordenamiento legal, llegado el caso que pudiera tipificarse a la entidad peticionante como un sindicato de oficio, profesión o categoría.

Que con fecha 7 de noviembre de 2006 y 29 de junio de 2007 se realizaron en la Delegación Regional Posadas las audiencias de cotejo de representatividad a las que debía concurrir el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MISIONES a acreditar su representatividad.

Que con posterioridad el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MISIONES y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL manifestaron no formular objeción alguna al pedido de Personería Gremial efectuado por la peticionante, solicitando se los excluya del respectivo procedimiento.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Que con fecha 17 de marzo de 2008 se realizó audiencia de cotejo en la sede de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales a la que ninguna de las entidades preexistentes concurrieron, pese haber sido notificadas de su citación a comparecer para exhibir documentación que acredite su representación en el ámbito pretendido.

Que con fecha 4 de junio de 2008 se realizó una nueva audiencia de compulsión de representatividad a los efectos de que las preexistentes y la peticionante puedan acreditar su afiliación cotizante y ejercer el derecho de control que les asiste.

Que a la audiencia mencionada en el apartado anterior, solo concurrió la peticionante a acreditar su representatividad.

Que la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA interpuso recurso de reconsideración contra lo dispuesto por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, oponiéndose a la realización de la audiencia de cotejo de representatividad designada para el día 4 de junio de 2008.

Que habiéndose rechazado el recurso de reconsideración incoado por la entidad arriba mencionada, se elevaron las actuaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a efectos de su intervención en el recurso jerárquico interpuesto en subsidio.

Que mediante Dictamen N° 593 de fecha 2 de julio de 2008, la Dirección General de Asuntos Jurídicos aconsejó rechazar formalmente el



Y
D
K
P
D

recurso jerárquico subsidiariamente deducido por la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA (A.P.U.A.Y.E.) contra la providencia resolutive dictada por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales con fecha 3 de abril de 2006.

Que de las constancias provenientes de la Entidad empleadora, surge que la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA posee trece afiliados cotizantes en cada uno de los meses que comprenden el período semestral correspondiente.

Que de las certificaciones mencionadas surge que las entidades preexistentes restantes no posee afiliados en el período semestral requerido.

Que la peticionante ha acreditado una representación constante en cada uno de los meses requeridos superior al setenta y dos por ciento (72%) promedio respecto del universo de trabajadores pretendido, cumpliendo la exigencia del artículo 21 del Decreto Reglamentario N° 467/88, y superior al diez por ciento (10%) exigido con relación a la afiliación que detentan las preexistentes.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que consecuentemente, siendo que el ámbito en disputa se circunscribe a una franja del sector público, es de aplicación la Resolución del



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2008-AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"

1190

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 255 de fecha 22 de octubre de 2003.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 23.551 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL N° 255/03 de fecha 22 de octubre de 2003, corresponde acordar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial, la que en virtud del artículo primero de la Resolución mencionada, no implica desplazamiento en el colectivo asignado de las personerías gremiales preexistentes.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley N° 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido con el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N°438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL ARGENTINO DE YACYRETÁ con domicilio en la Av. E. Madero N° 942, Piso 20, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Personería Gremial para agrupar al personal de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ que preste servicios en la REPÚBLICA ARGENTINA; con zona de actuación en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA donde dicha entidad desarrolla sus actividades.

ARTÍCULO 2º.- Desestímase, formalmente, el recurso jerárquico en subsidio deducido por la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA (A.P.U.A.Y.E.) contra la providencia resolutive dictada por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales con fecha 3 de abril de 2008.

ARTÍCULO 3º.- Hácese saber a la incoante, en orden a lo normado por el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759/92 (t.o. 1991) que la presente medida resulta irrecurrible.

ARTÍCULO 4º.- Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus estatutos y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales N° 12/01.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Nacional del Registro Oficial, y archívese.

RESOLUCIÓN M.T.E. y S.S. N° 1190

Dr. CARLOS A. TOMADA
Ministro de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social

Handwritten notes and initials on the left margin, including a circled 'P', 'W', and 'G'.